

EL C. LIC. ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE JULIO DE 2008, APROBÓ EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN, EL CUAL CONTIENE LAS REFORMAS POR ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY, LAS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

## ACUERDOS:

PRIMERO: Se aprueban las REFORMAS POR ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY; en la forma y términos que a continuación se señalan:

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. Las autoridades responsables de la prestación del servicio público de Limpia son: el R. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario del R. Ayuntamiento y el Secretario de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3. ....

a) .....

b) Basura: Material que proviene de casas habitación, oficinas, edificios, mercados, vías públicas, plazas, parques, establecimientos comerciales de servicios e industriales o de cualquier actividad, generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producto, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó o sea desechado y que no esté considerado como residuo peligroso de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos aplicables.

d) Material peligroso: Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 4. El servicio de limpia en el municipio de Monterrey, se prestará mediante la Secretaría de Servicios Públicos en forma directa o de acuerdo a las modalidades que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables, con la cooperación y responsabilidad de los vecinos, las organizaciones de colonos, las asociaciones de comerciantes, de servicios, de industriales y representativas de cualquier sector organizado de la población.

### ARTÍCULO 5. ....:

I.- .....

II.- .....

III. Recolección de basura y desperdicios provenientes de los lugares señalados en el artículo 3 incisos b y c de este reglamento y los demás que considere necesarios la Secretaría de Servicios Públicos y que tengan por objeto el ejercicio de todas las funciones y actividades encaminadas a satisfacer necesidades sociales de servicios públicos. En su caso se

observará lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, respecto al pago de derechos por recolección.

IV. ....

V. ....

ARTÍCULO 6. El barrido y la limpieza de las calles de la ciudad se efectuará por la autoridad municipal con la colaboración de los propietarios, inquilinos, poseedores o usufructuarios de las fincas que colinden con las mismas.

ARTÍCULO 8. ....

Los propietarios, administradores o encargados de edificios, conjuntos habitacionales o propiedades de régimen en condominio, tendrán la obligación de instalar en el interior de sus predios depósitos suficientes para la basura que se genere, debiendo ser instalados en un lugar que permita las maniobras para su adecuada recolección.

La Secretaría de Servicios Públicos, para optimizar el servicio podrá cambiar el sistema de recolección instalando depósitos para los residuos, compatibles con las unidades recolectoras tomando en consideración las necesidades de la comunidad, la densidad de la población y la vialidad para el acceso de los vehículos recolectores.

ARTÍCULO 14. Es responsabilidad de toda persona física o moral, pública o privada, que por su actividad sea generador de residuos peligrosos ya sea corrosivos, reactivos, explosivos, tóxico-ambientales, inflamables o biológico-

infecciosos, la vigilancia de que los desechos generados en tales actividades sean colocados en bolsas o depósitos adecuados debidamente sellados y etiquetados, así como su traslado, disposición final y manejo en general, como se establece en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y apegarse a las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos aplicables.

En los casos en que los generadores de residuos peligrosos sean personas físicas o morales ya sean públicas o privadas, además de apegarse al presente artículo, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 10 y 11 del presente reglamento para la recolección y traslado de residuos sólidos no peligrosos que generen.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA

##### ARTÍCULO 15. ....

I. ....

II. Los propietarios de casa-habitación, encargados, poseedores originarios o derivados, así como los dueños o representantes de establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de cualquier otra índole, tiene la obligación de mantener limpias las fachadas, aparadores, banquetas y medias calles.

III. ....

ARTÍCULO 16. Los propietarios, representantes o responsables de los predios ubicados en el municipio de Monterrey deberán mantener limpia su banqueta y media calle que por cualquier lado colinde con la casa habitación o con el comercio, industria o establecimiento de cualquier otra índole realizándose dicha actividad preferentemente antes de las 9:30 horas o después de las 22:00 horas.

.....

.....

ARTÍCULO 18. Los vehículos destinados al transporte de materiales deberán cubrirse con el equipo adecuado para evitar que la carga se esparza y realizar la limpieza de los mismos de tal forma que queden libres de residuos en el mismo sitio en el que hayan descargado.

ARTÍCULO 21. Los propietarios de establos, caballerizas, tiendas de animales, veterinarias o cualquier otro lugar similar harán por su propia cuenta el transporte del estiércol y demás desperdicios. Pero si los conservan para utilizarlos o venderlos para abono de la tierra, deberán depositarlos en lugares o recipientes apropiados con observancia de los requisitos legales de higiene y salubridad vigentes.

ARTÍCULO 24. ....

Todos los lados de los inmuebles descritos en el párrafo anterior que colinden con calle deberán mantenerse en completa limpieza quedando estrictamente prohibido acumular escombros y materiales en la vía pública. En caso de resultar inevitable la utilización de la vía pública, se obtendrá previamente el permiso correspondiente de la Secretaría de Servicios

Artículo 28.- En los procedimientos a que se refiere el Artículo 23

Ordinamiento, podrán participar las personas físicas o morales legítimas

Públicos o Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología o de ambas en su caso, debiendo proteger siempre tales materiales, para evitar que sean

diseminados. Los responsables deberán transportar los escombros a los sitios autorizados.

#### ARTÍCULO 26. ....

La basura y desperdicio provenientes de los usuarios de los edificios y talleres, se depositarán en recipientes adecuados que deberán instalarse en el interior de su establecimiento, en un lugar que permita las maniobras para su adecuada recolección, además de cumplir con lo establecido en los artículos 10 y 11 del presente reglamento.

ARTÍCULO 30. Los comerciantes ambulantes, propietarios y encargados de puestos fijos y semifijos establecidos en la vía pública o vías autorizadas, deberán estar provistos de recipientes para depositar la basura y los desperdicios de las mercancías que expendan al público y mantener su equipo y el lugar en que se encuentren en estado de absoluta limpieza e higiene, quedando obligados a transportar los desperdicios a un lugar autorizado para tal fin apegándose a lo establecido en los artículos 10 y 11 de este reglamento.

### CAPÍTULO CUARTO

#### DE LAS PROHIBICIONES EN GENERAL

#### ARTÍCULO 31. ....

I. ....

....

VII. Arrojar o abandonar basura o cualquier tipo de desecho en la vía pública, parques o plazas y, en general, en sitios no autorizados.

....

XIX. Tener o instalar objetos de cualquier especie o no permitir el libre tránsito, tanto peatonal como vehicular en áreas o vías públicas, sin las prevenciones y el permiso correspondiente de la autoridad municipal, en el entendido de que las personas físicas o morales que cometan esta infracción serán los responsables de los daños y gastos que se generen por sus actos u omisiones.

XX. ....

XXI. Arrojar basura, animales muertos o escombros en terrenos baldíos.

XXII. ....

XXIII. Tirar la basura, desechos y materiales a que se refiere el artículo 14 de este reglamento en lugares no autorizados.

XXIV. ....

XXV. Fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda con adherentes o materiales que en el proceso de instalar o retirar los mismos, exista el riesgo de dañar los recubrimientos o el espacio en si, de paredes, pasos a desnivel o peatonales, bancas, arbotantes, árboles, infraestructura vial o de servicios



que se encuentren en áreas o vías públicas, o colocarlos sin el permiso correspondiente de la autoridad municipal.

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

ARTÍCULO 33. Son artículos reciclables, entre otros, los siguientes: plásticos, metales, vidrio, papel, cartón o cualquier otro tipo de material que pueda reutilizarse para ser transformado en nuevo producto o materia prima.

ARTÍCULO 34. Son artículos orgánicos, entre otros, los siguientes: desperdicios de comida, hojas de árbol, podas de jardín o cualquier elemento que sea biodegradable, es decir que se desintegre o degrade rápidamente, transformándose en otro tipo de materia orgánica.

ARTÍCULO 35. Son artículos no orgánicos, entre otros, productos que por su uso no pueden ser reciclables, tales como: recipientes contaminados, con uno o más materiales, escombros o cualquiera que por sus características sufren una descomposición natural muy lenta.

## CAPÍTULO SEXTO

### DE LA VIGILANCIA

ARTÍCULO 37. Las autoridades responsables de la vigilancia de este reglamento son:

- I.- El R. Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Secretario de Servicios Públicos;
- IV.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología;
- V.- El Tesorero del Municipio de Monterrey;

VI.- El Secretario de Policía Preventiva Municipal de Monterrey;

VII.- El Secretario de Vialidad y Tránsito;

VIII.- Los inspectores municipales; y

IX.- Los supervisores de la Secretaría de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 38. Son auxiliares para la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de este reglamento los ciudadanos del municipio y los inspectores honorarios.

I. Derogada.

II. Derogada.

III. ....

#### CAPÍTULO SÉPTIMO

#### DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 44. La infracción a lo dispuesto por las fracciones I a la VI del artículo 31, así como los artículos 13, 16 y 20 de este reglamento, se sancionarán con multa equivalente de 1 a 50 días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Monterrey.

ARTÍCULO 45. La infracción a lo dispuesto por las fracciones VII a la XX del artículo 31, así como a los artículos 15, fracciones I y II, 18, 19, 21, 25, 26 y 30 de este reglamento, se sancionarán con multa, equivalente de 51 a 100 días de salario mínimo general vigente en el municipio de Monterrey.

ARTÍCULO 46. La infracción a lo dispuesto por las fracciones XXI a XXV del artículo 31, así como a los artículos 10, 11, 12 y 15, fracción III de este

reglamento, se sancionará con multa equivalente de 101 a 200 días de salario mínimo general vigente en el municipio de Monterrey.

ARTÍCULO 47. La infracción a lo dispuesto por el artículo 14 de este reglamento, se sancionarán con multa equivalente de 201 a 400 días de salario mínimo general vigente en el municipio de Monterrey.

ARTÍCULO 50. En el caso de reincidencia se aplicará hasta el doble de la multa correspondiente.

Para los efectos de este reglamento se considera reincidente aquella persona que habiendo sido sancionada por cometer una infracción al mismo, viole nuevamente la misma disposición en el transcurso de un año.

#### CAPÍTULO OCTAVO DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 52. Son infractores aquellas personas físicas o morales privadas o públicas; que incurran en la violación al presente reglamento.

ARTÍCULO 54. Los ciudadanos considerados como infractores en una resolución administrativa de multa dictada por la Secretaría de Servicios Públicos, en los términos del presente reglamento y dentro de los quince días hábiles siguientes a su aplicación podrán interponer el recurso de inconformidad ante la Dirección Jurídica de la Secretaría del R. Ayuntamiento de Monterrey, de acuerdo a los términos establecidos en el Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.

jurídicas vigentes, en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, por medio de la Dirección de Adquisiciones;

XI.- Conservar y registrar la documentación relativa a todas las adquisiciones, arrendamientos y servicios del Municipio por un período mínimo de 10 años;

XII.- Suspender o inhabilitar a proveedores en los términos de este Reglamento, y

XIII.- Resolver las Licitaciones Públicas, desde la publicación de las bases para concursar, presidir la junta previa de aclaraciones, la de recepción y apertura de propuestas, emitir los fallos correspondientes hasta la adjudicación del contrato.

Artículo 6.- Son obligaciones de las dependencias del Municipio las siguientes:

I.- Programar las adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, de conformidad con los recursos aprobados para su unidad administrativa;

II.- Establecer las especificaciones técnicas, de calidad, de cantidad y de oportunidad de las necesidades requeridas;

III.- Tomar en cuenta las sugerencias que haga la Tesorería en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;

IV.- Verificar el cumplimiento de los contratos derivados de las adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, que se hubieran celebrado para su aprovechamiento directo y constatar la calidad y cantidad de las adquisiciones de acuerdo a sus especificaciones;

V.- Informar de inmediato por escrito a la Tesorería de las irregularidades que se adviertan relativas a las especificaciones de las adquisiciones y así mismo sobre la terminación del servicio, contrato, instalación, entrega de bienes y en general de cualquier acto con el que finalice la adquisición requerida, a efecto de que la Tesorería se encuentre en aptitud de cancelar las garantías que hubieran sido otorgadas;

VI.- Facilitar al personal de la Tesorería el acceso a sus almacenes, oficinas, plantas, talleres, y demás instalaciones, así como proveer toda la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, y

VIII.- Cumplir con las resoluciones y bases que emita la Tesorería, conforme a este Reglamento.


Artículo 7.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I.- Municipio: Gobierno Municipal de Rayones, Nuevo León.

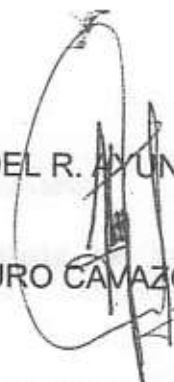
reformas al Reglamento entren en vigor al día siguiente de su publicación, y hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal.

TERCERO: Gírense las instrucciones al Secretario del R. Ayuntamiento para el exacto cumplimiento de los acuerdos. ATENTAMENTE Monterrey, Nuevo León, a 18 de julio del 2008 COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN, C. Reg. Ana Cristina Morcos Elizondo, Presidenta.- C. Reg. Marcos Mendoza Vázquez, Secretario.- C. Reg. Sandra Leticia Hernández Padilla, Vocal.- C. Síndico 2º. María de los Ángeles García Cantú, Vocal.- C. Reg. Humberto Cervantes Lozano, Vocal.- Rúbricas.-

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento, a los 29-veintinueve días del mes de Julio de 2008.- Doy fe.-

  
C. PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA

  
C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

DR. ARTURO CAMAZOS LEAL